



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 274 -2024-GORE.ICA/SGRH

Ica, 27 DIC 2024

Visto, la Resolución N° 0000176-2024-ONP/DPR.GD/DL.20530, Expediente N° 11100327623 del 10 de enero de 2024, y el informe N° 056-2024-GORE.ICA-GRAF/SGRH-JMNV emitido por el técnico administrativo; y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, el monto de la pensión es igual al cincuenta por ciento (50%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital, por lo que cumpliendo con los requisitos de Ley, corresponde otorgarle la pensión solicitada;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público;

Que, asimismo, el artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, Resolución que aprueba las Disposiciones Complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530, establece que la ONP es la entidad que reconoce, declara, califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren el inciso d) del artículo 32 e inciso b) del artículo 34 del Decreto Ley N° 20530;

Que, el artículo 3 de la precitada Resolución Jefatural, señala que las entidades son responsables de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones que sean aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posteriores a la determinación de derecho, liquidación y cálculo determinados por la ONP;

Que, según el artículo 32 del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 050-2004-AI/TC, publicado el 12 de junio del 2005, la pensión (viudez u orfandad) se otorga, según los siguientes criterios, entre ellos: "b)





Gobierno Regional de Ica



Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a la remuneración mínima vital”.

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 0182-2022-GORE-ICA/SGRH de fecha 29 de septiembre del 2022 se le otorgó a doña Alejandrina Manga Manga de Trejo el derecho de percibir pensión provisional mensual de sobreviviente viudez al 90%, por la suma de S/ 922.50 (novecientos veintidós con 50/100 soles);

Que, mediante Resolución N° 000000176-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530; Expediente N° 11100327623, del 10 de enero de 2024, la ONP resuelve disponer el pago de la pensión de sobrevivientes – viudez a favor de Alejandrina Manga Manga de Trejo, a partir del 23 de julio de 2022 por la suma de S/ 1,025.00, monto equivalente a la remuneración mínima vital a la fecha de fallecimiento del causante, monto que se encuentra actualizado a la suma de 1,060.00, a la fecha de expedición de la presente Resolución;

Que, en la precitada Resolución se dispone que el GOBIERNO REGIONAL DE ICA, proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/ 1,390.08, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono; así como, los intereses legales por la suma de S/ 47.32, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, con los descuentos que correspondan;

Que, mediante Informe N° 056-2024-GORE.ICA-GRAF/SGRH-JMNV, de fecha 26 de diciembre del 2024, el Técnico Administrativo remite la liquidación de Pensión Definitiva de sobrevivencia – viudez, a favor de doña Alejandrina Manga Manga de Trejo, por la suma de 1,090.00 (mil noventa con 00/100 soles), actualizada al mes de diciembre del 2024;

Que, asimismo remite la liquidación de devengados a diciembre del 2024 a favor de doña Ofelia Margarita Ramos de Peña por la suma de S/ 2,320.08 por concepto de pensiones devengadas, por la diferencia entre lo que debió percibir y lo percibido desde el periodo del 23 de julio de 2022 a diciembre del 2024; así como por concepto de escolaridad y aguinaldos devengados, por la diferencia entre lo que debió percibir y lo percibido desde el periodo del 23 de julio del 2022 a diciembre del 2024;

Que, mediante Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 00002 y Memorando N° 026-2024-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, en el que se solicita Certificación Presupuestal con la finalidad de efectuar pago de pensión de sobrevivientes por viudez comprendido bajo el Decreto Ley N° 20530 de la Sede Central, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios - meta 0137, beneficio afectado en la específica de gasto 2.2.1.1.1.1. Régimen de Pensiones del Decreto Ley. N° 20530;

Que, es preciso señalar que si bien se cuenta con un crédito presupuestario como se indica en el párrafo precedente, se debe tener en cuenta que para la incorporación de nuevos pensionistas y sobrevivientes por viudez y orfandad se debe de cumplir con los alcances establecidos en la Directiva N° 003-2022 EF/53.01, tal es así que en el artículo 9° numeral 9.3 se indica que: **“El registro en el AIRHSP es requisito indispensable para el pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector Público”, por lo cual es indispensable contar con el código AIRHSP;** en el presente año fiscal 2024, se estará solicitando al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la incorporación de la solicitud de la pensión de sobreviviente - viudez de la Sra. Alejandrina Manga Manga de Trejo;

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Ley





Gobierno Regional de Ica



N° 20530, la Ley N° 28449, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, y a las facultadas señaladas en el Decreto Supremo N° 149-2007-EF, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF; y en uso de las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias; y de conformidad con las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA y modificatorias, y la Resolución Gerencial General Regional N° 175-2023-GORE-ICA/GGR.

Se Resuelve:

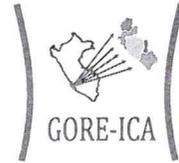
Artículo 1°.- Reconocer a favor de Doña Alejandrina Manga Manga de Trejo, como Pensionista de sobrevivientes – viudez del Decreto Ley N° 20530 del Gobierno Regional de Ica, de su causante Daniel Eleuterio Trejo Servellón, a partir del 23 de julio de 2022, por la suma de S/ 1,090.00, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución de acuerdo al siguiente a cuadro:

PENSIÓN DEFINITIVA DE SOBREVIVIENTE - VIUDEZ		
Conceptos	Al 100%	Al 50%
D.S. N° 276	50.00	25.00
Costo de Vida	7.70	3.85
Principal	69.28	34.64
Bonificación Personal	0.01	0.01
Bonificación Familiar	3.00	1.50
Trans. por Homologación	125.92	62.96
Refrigerio y Movilidad	5.01	2.51
D.L. N° 25697-92	48.38	24.19
D.U. N° 090-96	72.62	36.31
D.U. 073-97	91.38	45.69
D.U. 011-99	96.78	48.39
D.U. N° 037-94	181.58	90.79
D.S. 017-2005-EF	100.00	50.00
D.S. 016-2005-EF	9.66	4.83
D.S. 110-2006-EF	4.14	2.07
D.S. 039-2007-EF	10.00	5.00
D.S. 120-2008-EF	15.00	7.50
D.S. 014-2009-EF	15.00	7.50
D.S. 077-2010-EF	20.00	10.00
D.S. 031-2011-EF	25.00	12.50
D.S. 024-2012-EF	25.00	12.50
D.S. 004-2013-EF	25.00	12.50
D.S. 003-2014-EF	27.00	13.50
D.S. 002-2015-EF	30.00	15.00
D.S. 005-2016-EF	38.00	19.00
D.S. 020-2017-EF	43.00	21.50
D.S. 011-2018-EF	29.00	14.50
D.S. 009-2019-EF	30.00	15.00
D.S. 006-2020-EF	30.00	15.00
D.S. 006-2021-EF	30.00	15.00
D.S. 014-2022-EF	30.00	15.00
TOTAL PENSION CESANTIA	1,287.46	-
SUBTOTAL PENSION DEFINITIVA		643.73
Nivelación Pension Minima Ley 28449		381.27
PENSIÓN DE VIUDEZ		1025.00
D.S. 007-2023-EF		35.00
D.S. 002-2024-EF		30.00
PENSIÓN DEFINITIVA		1,090.00





Gobierno Regional de Ica



Artículo 2°.- Reconocer a favor de **Doña Alejandrina Manga Manga de Trejo**, el monto de S/ 2,320.08 (dos mil trescientos veinte con 08/100 soles), por concepto de devengados de pensión definitiva de sobreviviente – viudez del periodo del 23 de julio del 2022 a diciembre 2024 (anexo I).

Artículo 3°.- Disponer, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución, estará afecta a la disponibilidad presupuestal existente en la específica de Gastos 2.2.11.11. régimen de pensiones Decreto Ley N° 20530 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del Gobierno Regional de Ica del presente ejercicio presupuestal.

Artículo 4°.- Establecer que el goce de la pensión de sobrevivientes se encuentre condicionado a lo establecido por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449.

Artículo 5°.- La pensión está afecta al descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6° de la ley N° 26790 modificada por la Ley N° 28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las Leyes N° 29714 y N° 30334.

Artículo 6°.- Notificar el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 7°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG. OLGA FIORELLA CABRERA GOTUZZO
SUBGERENTE